INF.FIS.UTF. N° 041/2025

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DEL PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO"

(PDC)

La Paz, 03 de febrero de 2025

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	Del Informe Preliminar	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar	2
II.	**DESCARGOS PRESENTADOS**	**2**
	De la falta de presentación de la documentación de descargo	2
III.	**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**	**3**
3.1	DIFERENCIA EN LOS INGRESOS REPORTADOS	3
3.2	SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN	5
3.3	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO	6
3.4	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	8
3.5	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS	9
3.6	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	11
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO	11
IV.	**INFORME LEGAL**	**13**
V.	**CONCLUSIONES**	**14**
VI	**RECOMENDACIONES**	**15**

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 041/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO" (PDC), CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 2023.

Fecha : La Paz, 03 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones

impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024 de 22 de octubre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 01 de noviembre de 2024, mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED – SC N° 0381/2024 se notificó al Sr. Oscar Trujillo Pinto, Delegado Económico del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 29 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024 de 22 de octubre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *"...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente..."*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), previo al desarrollo de las observaciones identificadas es preciso aclarar que el partido político durante la gestión 2023 incurrió en gastos relacionados con pasajes y publicidad. Al respecto, si bien estos gastos están respaldados por facturas emitidas a nombre de TRUJILLO, al no estar a nombre de la organización política, podrían ser considerados como gastos no reconocidos

Por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros, con el fin de evitar que estos gastos sean sujetos a una devolución por parte de las personas que autorizaron los mismos.

3.1 DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS REPORTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, de la revisión a la documentación presentada por el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), se estableció que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascendian a **Bs6.200,00**; sin embargo, al analizar la documentación se evidenció que solo se adjuntó respaldo por un monto de Bs4.400,00 existiendo una diferencia no respaldada de **Bs1.800,00,** como se detalla en el siguiente cuadro:

Cod.	Detalle	Comprobante		Recibo		Saldo según Cpbte.	Saldo según Estado de Resultados	Diferencia
		N°	Fecha	N°	Fecha	Bs.	Bs.	
40102002	Contribuciones y Aportaciones de Militantes – Afiliados en Especie	CI-2306001	1/6/23	R-001	1/6/23	1.200,00		
				R-002	1/6/23	2.000,00		
				R-003	1/6/23	1.200,00		
Total						4.400,00	6.200,00	**1.800,00**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de aportes)

I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y ***deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados****, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, ***cédula de identidad*** *u otro documento de identificación).*
b) Lugar y fecha.
c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

III. Sea cual fuese el origen de los ingresos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por ***"Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual".***

Artículo 52°. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar ***adecuadamente respaldados por la documentación original*** *relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Lo señalado originó que los importes registrados en el estado de resultados, no sean del todo confiables e íntegros debido a esta inconsistencia, ocasionando además que exista insuficiente información al respecto.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), proceda a aclarar o justificar la diferencia de Bs1.800,00 entre los recibos de ingresos y el Estado de Resultados presentado y de corresponder proceder con el ajuste respectivo a fin de exponer el saldo íntegro y correcto.

3.2 SALDO EN CAJA CON DIFERENCIAS EN SU EXPOSICIÓN

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, se determinó que la cuenta "Caja" al 31 de diciembre de 2023, tenía un importe de Bs 97,70, sin embargo, este resultado mostraba una diferencia de Bs4.500,02 en comparación con el saldo obtenido por la Unidad Técnica de Fiscalización, a continuación se detalla esta discrepancia:

Saldo Final al 31/12/2022 según Balance General	100,00
Mas:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2023	6.200,00
Total Disponible para ejecutar	6.300,00
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	1.702,28
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2023	4.597,72
Saldo s/g Balance General de PDC al 31/12/2023	97,70
DIFERENCIA NO JUSTIFICADA	**4.500,02**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. *"...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser:* ***Arqueos****...".*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

"...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, ***deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable****...".*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

"...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y ***estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto****, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...".*

Si bien el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), presentó un pequeño arqueo de caja de acuerdo al movimiento de efectivo, sin embargo, este saldo no es correcto según el movimiento efectuado. Esta situación ocasionó una incertidumbre, respecto al importe expuesto así como en la confianza de los procedimientos aplicados y que validaron esta inconsistencia.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), proceda a analizar esta deficiencia y de corresponder efectué el ajuste correspondiente de la diferencia identificada, con el propósito de exponer el saldo correcto y dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados.

3.3 FALTA DE PERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Si bien en las notas a los estados financieros mencionaban que en la gestión 2023 la organización *"no se ha realizado la apertura de una cuenta bancaria debido al costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta y los requisitos solicitados en documentos legalizados"*, sin embargo, en el entendido que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N°

001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024, el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas", aprobado el 01 de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

I. ***Los recursos económicos*** *de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas,* ***serán administrados por las instancias correspondientes****, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos,* ***al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero*** *y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

"...I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

IV. ***La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral*** *o Tribunal Electoral Departamental que corresponda,* ***en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión*** *concluida,* ***en las Notas a los estados financieros****, en el acápite correspondiente al Disponible.*

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana

departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico...".

Artículo 44° (Desembolsos con cheque)

"...I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados mediante cheque expedido contra la cuenta corriente del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor...".

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

***Con la finalidad de dar cumplimiento** al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de **la Ley N° 1096** de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya aperturada hasta el 31 de julio impostergablemente.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la organización política y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, en el proceso de fiscalización actual se determinó que el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución,

o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos*** *y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales* ***deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual,*** *que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales* ***deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política,*** *adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...".*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

3.5 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, del proceso de fiscalización se determinó que el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), no ha presentado Estados Financieros

acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, ni presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales* ***deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente*** *que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*

II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales*** *y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior,* ***podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia,*** *debiendo suscribir al efecto un contrato.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales,* ***en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos*** *de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.6** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024, se determinó que de acuerdo con el Programa Operativo Anual Reformulado presentado por el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), correspondiente a la Gestión 2023, se verificó que en los puntos de objetivos se planificó lo siguiente:

- *Evaluar, adecuar y depurar la relación legal y económica entre el PDC y el TSE.*
- *Actualización del registro de militantes.*
- *Convocar al Congreso Nacional Extraordinario para la adecuación del estatuto y dotación de Reglamento de Elecciones Departamentales.*

Al respecto, se pudo evidenciar que se ejecutaron las 2 actividades referidas a Evaluar, adecuar y depurar la relación legal y económica entre el PDC y TSE y la Actualización del registro de militantes.

Asimismo, hemos verificado que para la ejecución de las actividades del POA 2023 se ha presupuestado un importe de Bs12.000,00; sin embargo, solo se ejecutó la suma de **Bs1.702,28** importe destinado a Pasajes y Publicidad de la organización política; el mismo que significa la ejecución del 14.18% del total presupuestado y que el **85,82 por ciento** no fue ejecutado

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

a) ***Plan anual de actividades generales y de actividades de educación*** *ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*

b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. ***El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales****, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

   Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75°

Financieros Gestión 2023 del Partido Político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC).

- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024 de 22 de octubre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 del Partido Político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*

- *Mediante nota TSE-UTF N° 357/2024 de 27 de diciembre de 2024, la UTF estableció que el Partido Político "Partido Demócrata Cristiano", no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del parágrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. ***Recomendaciones:*** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...".*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La ejecución de las actividades del Programa Operativo Anual, que se limitó a gastos en pasajes y publicidad, evidencia deficiencias en la planificación del presupuesto. Esta situación indica que no se consideraron adecuadamente las necesidades de la organización, lo que limita una gestión eficiente de los recursos.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC) que, al elaborar las operaciones anuales, incluya un análisis exhaustivo de factores como las necesidades, la prevención de riesgos, el monitoreo y la evaluación, así como la capacitación. Al implementar estas recomendaciones, el PDC podrá fomentar una cultura de mejora continua, optimizando el uso de recursos y maximizando el impacto de sus acciones políticas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 037/2025 de 21 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

***"...4.- Conclusiones**: Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados*

C1. Diferencia en los ingresos reportados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.

C2. Saldo en Caja con diferencias en su exposición, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.

C3. Falta de Apertura en una cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.

C4. Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.

C5. Estados financieros no Auditados, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.

C6. Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.6** punto **A** del presente informes.

En consecuencia, se concluye que el partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023, El incumplimiento a esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo suficiente que justifique y valide los saldos en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

R1. Se recomienda a la máxima instancia del partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 181/2024 de 22 de octubre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la

documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda

R2. Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeto a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

R3. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político "Partido Demócrata Cristiano" (PDC), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Juana [illegible] Cruz Stephanie Zuñagua Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885

Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. PP PDC